



Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca aprueba el establecimiento de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en los sectores denominados *Caleta Cóndor*, *Duhatao*, *Mehuín*, *Punta Pugañún*, *Pupelde* y *Punta Quillahua*, Sector B, todos de la X Región.

Que mediante Oficios (D.D.P.) ORD. N° 1296 de 6 de agosto del 2001, ORD. N° 1746 de 23 de octubre del 2001, ORD. N° 1833 de 2 de noviembre del 2001, ORD. N° 2239 de 11 de diciembre del 2001 y ORD. N° 613 de 5 de marzo del 2002, todos de esta Subsecretaría de Pesca, se requirieron al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informes técnicos para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, los cuales fueron evacuados mediante los oficios indicados en Visto, aprobando la medida propuesta.

Que no obstante lo anterior, el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho Informe, de acuerdo a la facultad contenida en el artículo 151, inciso 3° de la misma Ley.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

#### DECRETO:

**Artículo 1°.-** Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

1) En el sector denominado *Caleta Cóndor*, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4030-7345 e IGM N° 4045-7345; ESC 1:50.000; 1° ED. 1972 Y 1° ED. 1971)

PUNTOS	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	40° 44' 19.45"	70°50'13.50"
B	40° 44' 36.00"	70°50'33.00"
C	40° 45' 08.59"	70°50'21.42"
D	40° 45' 31.62"	70°50'56.57"
E	40° 46' 01.94"	70°50'20.35"
F	40° 45' 10.60"	70°50'06.80"
G	40° 45' 08.90"	70°50'05.30"

2) En el sector denominado *Duhatao*, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4200-7400; ESC 1:50.000; 1° ED. 1974)

PUNTOS	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	42° 00' 29.18"	074° 02' 03.21"
B	42° 00' 30.40"	074° 02' 23.57"
C	42° 01' 56.75"	074° 02' 02.14"
D	42° 01' 55.13"	074° 01' 36.42"

3) En el sector denominado *Mehuín*, un área inscrita en la figura irregular, y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3915-7300; ESC 1:50.000; 1° ED. 1970)

PUNTOS	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	39° 25' 12.97"	073° 13' 00.51"
B	39° 25' 12.97"	073° 13' 04.65"
C	39° 25' 31.62"	073° 13' 00.00"
D	39° 25' 55.94"	073° 13' 02.06"
E	39° 26' 16.21"	073° 13' 06.29"
F	39° 26' 16.21"	073° 13' 02.94"
G	39° 25' 55.94"	073° 12' 57.93"
H	39° 25' 31.62"	073° 12' 57.93"

4) En el sector denominado *Punta Pugehún*, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7210; ESC 1:50.000; 5° ED. 1993)

PUNTOS	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 48' 04.86"	073° 39' 24.00"
B	41° 47' 06.48"	073° 39' 17.45"
C	41° 48' 19.46"	073° 41' 13.09"
D	41° 48' 34.37"	073° 41' 00.00"

5) En el sector denominado *Pupelde*, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7210; ESC 1:50.000; 5° ED. 1993)

PUNTOS	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 33' 23.35"	073° 46' 53.57"
B	41° 34' 04.86"	073° 47' 42.85"
c	41° 34' 19.30"	073° 47' 41.37"
d	41° 34' 19.30"	073° 47' 32.27"

6) En el sector denominado *Punta Quillahua*, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**SECTOR B**  
(CARTA SHOA N° 7210; ESC 1:50.000; 5° ED. 1993)

PUNTOS	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 34' 51.08"	073° 47' 26.18"
B	41° 34' 51.08"	073° 47' 32.18"
C	41° 35' 25.94"	073° 47' 29.57"
D	41° 35' 25.94"	073° 46' 08.10"
E	41° 35' 10.21"	073° 46' 08.08"
F	41° 35' 10.21"	073° 46' 17.26"
G	41° 34' 18.12"	073° 46' 38.10"

VALORIA GENERAL	
MA DE RAZON	
EVA RECEPCION	
NO N°	
CO	
R. PRO	
T. MIL.	
FP. RAL	
FP. TAS	
FP. Y	
JAC.	
T. NIA	
T. V T	
P. P.	
RENDACION	
ES	
OR \$	
OTO.	

**Artículo 2°.-** Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de dichas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

  
**JORGE RODRIGUEZ GROSSI**  
 Ministro de Economía y Energía  


Lo que transcribo para su conocimiento  
saluda atentamente a Usted.,

SECRETARIO  
DE  
PESCA  
FELIPE SANDOVAL PREBIT  
Subsecretario de Pesca

CHILE - 1995